Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 185

REF: E48-2024-3776-AE Y E16-2024-1496- AE S/ RECLAMO LICENCIA ANUAL ORDINARIA NO GOZADA – AGTE MOLINA MARTA ROSA. –

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO

PROF. ROSANA A. GONZÁLEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación de referencia a efectos de tomar intervención respecto a la presentación de la agente Marta Rosa Molina D.N.I. N° 5.013.442, quien solicita el reconocimiento y pago de días proporcionales a la Licencia Anual Ordinaria Año 2024, no usufructuadas, en virtud de haberse producido, a partir del 21 de mayo de 2024, la baja por Jubilación Ordinaria Móvil conforme Resolución N° 635/24 del Instituto del Deporte Chaqueño (e-parte 11).

I – ANTECEDENTES:

Analizandos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada

En este sentido, se observa que la actuación se inicia en e-parte Nº 1, a través de una nota de la agente dirigida al Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño, en la que reclama el pago proporcional de Licencia Anual Ordinaria no gozadas en los términos del art. 10 de la Ley 645-A que, en su parte pertinente establece respecto a la licencia anual: " ...El agente que fuere dado de baja por cualquier causa sin haber usufructuado su licencia anual ordinaria por razones ajenas a su voluntad, tendrá derecho a percibir en carácter de indemnización las sumas equivalentes a las vacaciones no gozadas. Igual tratamiento sufrirá la proporcional de vacaciones correspondientes al año de la baja".

En e-parte Nº 2, la Dirección De Recursos Humanos informa que el proporcional de vacaciones no gozadas que correspondería abonar es de un total de 19 (diecinueve) días, lo que es confirmado por el Departamento de Computo y Licencias dependiente de la Dirección Gestión de Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos en e-parte 9.

En e-parte 3 obra Aval de la Máxima autoridad para la prosecución del trámite de referencia.

En e-parte 11 se adjunta Resolución de la baja N° 635/24.

En e-parte 13 obra informe técnico del Departamento Control de Legalidad dependiente de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa de la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones al proyecto de decreto adjunto en e-parte 4 y solicitando intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria que se agrega en e-parte 19.

En e-parte 14 y 25 se agregan nuevos proyectos de decretos.

En e-parte N° 17 se adjunta planilla de costo por los diecinueve (19 días) y en a-parte 21 y 22 se informa que existe factibilidad presupuestaria para hacer frente al costo que demanda la medida con fondos de Fuente 10 en grupo 100 – Gastos en Personal del Programa 01 – Actividad Central disponibles para su compensación y erogación y se agrega reporte Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC).

En e-parte N° 24 obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda informando que no existen objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria, no obstante, deberán aplicarse los lineamientos y las limitaciones del decreto 211/2020, y su anexo, apartado: gastos de personal inc. "C" y se deriva a esta instancia para conocimiento e intervención pertinente.

En e-parte 27 esta instancia solicita, por Providencia N° 0049/25, se informen las razones por las que no se han usufructuado las licencias reclamadas, comunicándose que la causa "...se debió a la necesidad de dar celeridad a la gestión y debido al perfil de conducción tomado por el Directorio del organismo que optó por acelerar los procesos de jubilación de los agentes que reunían la condiciones para acogerse al mencionado beneficio..." (e-parte 29).

En e-parte 31, por Providencia N° 112/25, se requiere la remisión del expediente jubilatorio N° E16-2024-1496-Ae y recepcionado el mismo, se procede a efectuar un análisis integral a fin de emitir dictamen el pertinente.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Se requiere opinión de esta Asesoría General de Gobierno, acerca del proyecto de decreto adjunto que propicia el

reconocimiento de diecinueve (19) días proporcionales a la Licencia Anual Ordinaria -Año 2024-, no usufructuadas, por la ex agente Marta Rosa Molina, DNI N° 5.013.442.

Que la norma aplicable en la materia en trato expresamente reconoce el derecho a percibir, en carácter de indemnización, las sumas equivalentes a las vacaciones no gozadas cuando fuere dado de baja por cualquier causa sin haber usufructuado su licencia anual ordinaria por razones ajenas a su voluntad (art. 10 de las Ley 645-A).

En efecto, dicho precepto prevé el otorgamiento y goce de "licencias adeudadas" en forma previa a la jubilación del agente, cabe interpretar que el mismo refiere a aquellas licencias no usufructuadas y correspondientes tanto a los años anteriores como al correspondiente al de la baja de la ex agente.

"Las vacaciones anuales constituyen un beneficio para el empleado para su descanso y no corresponde, en principio, su compensación en dinero dado su carácter asistencial. Esto no significa olvidar la naturaleza del instituto y que si por algún motivo deba cesar la relación laboral, el período de aquellas no gozado sea resarcido proporcionalmente". (S.T.J. Chaco, "Castro, Julio Filomeno c/ Pcia. del Chaco s/ D.C.A." – Sent. 25/03/96, S.A.I.J. Sumario N° L0003500).

Por su parte, la Ley N° 800-H que regula Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal –entre otros- establece en el Artículo 70: "...*Cuando el agente se hallare dentro del año de su posible retiro o jubilación, a su solicitud el InSSSeP hará un cómputo provisorio de servicios y evaluará su situación de determinar la factibilidad legal de acogerse a alguno de los beneficios citados. La repartición empleadora, previo informe del área personal correspondiente y cuando el agente se hallare dentro del año de su posible jubilación, deberá requerir al InSSSeP la evaluación de su situación, a efectos de determinar la factibilidad legal de acogerlo al beneficio citado. En caso que el InSSSeP emita informe favorable respecto de la jubilación, esta situación será notificada a la repartición empleadora y al interesado, debiendo este iniciar los trámites de baja por el concepto que corresponda en un plazo que no deberá exceder los sesenta (60) días, bajo apercibimiento de iniciar los trámites de oficio por la Administración Pública Provincial".*

Ahora bien, debemos puntualizar en el presente caso que, el reclamo efectuado por la ex agente en cuestión, es acerca del proporcional correspondiente al año en que se produjo su baja (año 2024), quien durante la tramitación del beneficio no solicitó hacer uso de los días de licencias que resultan adeudados y que al momento de la baja, se había revocado la delegación de facultades contenida en el art. 1, inc. b) del Decreto N° 385/05 que autorizaba a los Ministros y Autoridades Superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, para

"abonar de la indemnización por licencia anual ordinaria no gozada correspondiente al año de la baja y/o del inmediato anterior expresamente denegada", medida ésta que – conforme al Decreto N° 952/12 y su ampliatorio N° 1366/12- se debe otorgar actualmente mediante Decreto.

Evaluada la actuación E16-2024-1496-Ae se advierte claramente en e-parte 4, que es la ex agente quien requiere acceder al beneficio jubilatorio estableciendo como fecha de baja el día martes 21/05/2024 e inmediatamente después, en e-parte 5, el Presidente del Instituto requiere por nota la confección de instrumento legal para otorgar lo solicitado y la indemnización a las sumas equivalentes al proporcional de vacaciones que le corresponda, prosiguiendo el trámite pertinente.

Conforme lo expuesto precedentemente, se puede advertir que, si bien no acredita causas ajenas a la voluntad de la ex agente que hayan impedido el uso de la licencia proporcional que le hubiera correspondido, es la más alta autoridad de la institución quien otorga su aval para obtener el beneficio jubilatorio y la compensación de los días de licencias no usufructuados, en coincidencia con lo explicitado en e-parte 30 de la actuación E48-2024-3776-Ae.

Establece la jurisprudencia: "Las vacaciones anuales constituyen un beneficio para el empleado para su descanso y no corresponde, en principio, su compensación en dinero dado su carácter asistencial. ***Esto no significa olvidar la naturaleza del instituto y que si por algún motivo deba cesar la relación laboral, el período de aquellas no gozado sea resarcido proporcionalmente***". (S.T.J.Chaco, "Castro, Julio Filomeno c/ Pcia. del Chaco s/ D.C.A." – Sent. 25/03/96, S.A.I.J. Sumario N° L0003500).

III.- CONCLUSIÓN:

Atento lo hasta aquí analizado, este Máximo Órgano Asesor considera que el reconocimiento y pago de días proporcionales a la Licencia Anual Ordinaria Año 2024 podría ser excepcionalmente reconocida en la presente, resultando ésta una decisión exclusiva y discrecional de la Autoridad Superior, teniendo en consideración aval brindado en e-parte 5 de la actuación E16-2024-1496-Ae por el Presidente del Instituto.

Se hace saber que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el Proyecto de decreto adjunto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

01 ABR. 2025

1 AB

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.04.01 09:14:19 ART